

RESOLUCIÓN No. 009-SG-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Tegucigalpa M.D.C., veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha seis (06) de diciembre, del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado Marvin Rubén Alonzo Macoto presentó Reclamo Administrativo confiriendo poder en el mismo escrito al Abogado Ariel Armando Euceda Flores para su representación procesal, siendo sus pretensiones las siguientes: **1)** Que se haga efectivo el reajuste salarial establecido en el artículo 65 y 66 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras y la Tabla de Equivalencias de puestos y Salarios, **2)** Ajustes correspondientes a los índices de inflación detallados en el artículo 9 del Manual de Puestos y Salarios de las sentencias 371-2015 y 227-2015; **3)** Reasignación a un cargo con los méritos académicos en el Servicio Civil en aplicación del artículo 7 literal c) del Protocolo Adicional de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos y en atención al artículo 38 literal c; **4)** Pago de Reajuste de quinquenios; **5)** Se fije nuevo salario a la tabla de Equivalencias de Puestos Y Salarios más pago de daño emergente y Lucro Cesante.

SEGUNDO: En fecha 03.02.2022, el representante procesal de reclamante presentó escrito de pronta resolución sobre el reclamo administrativo para que se haga efectivo el reajuste salarial establecido en el artículo 65 y 66 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras y la Tabla de Equivalencias de Puestos y Salarios, más los ajustes correspondientes a los índices de inflación detallados en el artículo del Manual de Puestos y Salarios desde el 7 de junio del año 2013, en cumplimiento jurisprudencial de las sentencias 371- 2015 y 227-2015, se reasigne a un cargo acorde a los méritos académicos en el Servicio Civil en aplicación del artículo 7 literal c) del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos y en atención al artículo 38 literal c) más pago de reajuste de quinquenios y en consecuencia se fije el nuevo salario conforme a la tabla de equivalencias de puestos y salarios más pago de daño emergente, lucro cesante.

SEGUNDO: En lo sucesivo, y para efectos de la presente resolución la referencia a las siglas: CR, LSDCH, MPS, SRECI, significan Constitución del Republica, Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría, y Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional respectivamente.

TERCERO: Son hechos en que el reclamante fundamenta sus pretensiones siguientes (extracto): **1)** Que el ciudadano Marvin Rubén Alonzo Macoto, labora en esta Secretaría de Estado desde el 01 de agosto de 2002 respectivamente, nombrado en el cargo de Operador de Maquina Reproductora II, ubicado en la planilla 002, programa 101, actividad 02, área 04, clave del puesto 00007, bajo el régimen de Servicio Civil devengando un sueldo de dos mil seiscientos lempiras (L.2,600.00. **2)** Que en fecha 01 de julio de 2006 del cargo de Operador de Maquina Reproductora, puesto ubicado en la planilla 002 programa 101, actividad 02, área 04, clave del puesto 00007, grupo-nivel 01-02, devengando un salario de cinco mil trescientos sesenta y dos lempiras exactos (L.5362.00), dependiente de esta Secretaría, al cargo de Oficial de Autenticas,

puesto excluido del Régimen de Servicio Civil, conservando los derechos de antigüedad laboral conforme a su nombramiento, bajo el Régimen de Servicio Civil, así como los demás derechos a adquiridos que establece la Ley y su Reglamento, devengando un salario mensual de siete mil ochocientos sesenta y dos lempiras (L.7,862.00). **3)** Que a partir del 01 de abril de 2008, se le nombró como encargado de Auténticas puesto ubicado en la planilla 022, Programa 111, Actividad 05, área 01, Clave en el puesto 0003, grupo nivel 02-06 de esta Secretaría. **4)** Que en fecha 07 de junio de 2013, entró en vigor la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, la cual de conformidad con sus artículos 65 y 66, ordenaba realizar un ajuste salarial de conformidad con el puesto que ostentaba en ese tiempo, destacando que para esa fecha era encargado de auténticas, puesto ubicado en la planilla 022, programa 111, actividad 05, área 01, Clave en el puesto 0003, grupo nivel 02-06; **5)** Que el reclamante aduce que de conformidad a la Ley antes descrita y el Manual de Puestos y Salarios su salario debió ser de dieciocho mil lempiras (L.18,000.00) mensuales más los ajustes de salarios que ordena el Manual de Puestos y Salarios en su artículo 9. **6)** Que a pesar que acreditó un grado universitario no ha sido objeto de aumento ni de cambio de plaza y que por tal razón solicita ser evaluado por antecedente para una nueva plaza acorde a sus capacidades, en específico a un cargo comprendido en el cargo de Técnico Administrativo II y fijar su salario según lo contemplado en la Tabla de Equivalencias de Puestos y Salarios. **7)** Que el reclamante aduce que en virtud no habersele otorgado el aumento en tiempo y forma ordenada por la ley solicita ser indemnizado por daño emergente y lucro cesante por esta Secretaría de Estado; **8)** Que se hagan efectivos los pagos de reajustes a los quinquenios que de conformidad a la Ley se deben de realizar acorde a las nuevas disposiciones contempladas para el pago del mismo.

CUARTO: El reclamante acompañó a su reclamo los siguientes documentos: **1)** Documento Nacional de Identificación del ciudadano Marvin Rubén Alonzo Macoto. **2)** Transcripción de Acuerdo de fecha 23 de agosto del 2002. **3)** Acción de personal de la Dirección General de Servicio Civil de fecha 26 de julio del 2002. **4)** Transcripción de Acuerdo de fecha 29 de junio de 2007. **5)** Acción de Personal de la Dirección General de Servicio Civil. **6)** Transcripción de Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2008; **7)** Acción de Personal de la Dirección General de Servicio Civil de fecha 12 de agosto de 2008. **8)** Transcripción del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2013; **9)** Acción de Personal de la Dirección General de Servicio Civil de fecha 03 de diciembre del año 2013. **10)** Resolución No.NP-059-09, de fecha 06 de marzo del 2009. **11)** Carné de colegiación número 16759, del Abogado Ariel Armando Euceda Flores, emitido por el Colegio de Abogados de Honduras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Examinado que fue el anterior reclamo y posteriormente la Pronta Resolución y atendiendo lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), esta Secretaría de Estado procedió a solicitar de sus órganos consultivos y de apoyo los informes y dictámenes de ley respectivos, dando traslado de las diligencias a la Subgerencia de Recursos Humanos, Dirección General de Servicios Legales y Gerencia Administrativa.

SEGUNDO: Del informe técnico emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 07.09.2022, se desprende en extracto la siguiente información: **1)** Que el Servidor Público Marvin Rubén Alonzo Macoto inicio su relación laboral a esta

Secretaría de Estado bajo la modalidad de Acuerdo No.411-SRH, en el cargo de Operador de Maquina Reproductora II, ubicado en la planilla 002, programa 101, actividad 02, área 04, clave del puesto 00007, grupo nivel 01-02, bajo el régimen de Servicio Civil, a partir del 26 de julio del 2002, devengando un salario de dos mil seiscientos lempiras (L2,600.00) exactos. 2) Que mediante Acuerdo No. 1286A-SRH de fecha 26 de junio del 2007, se acordó ascender a puesto excluido al ciudadano Marvin Rubén Alonzo Macoto, a partir del 01 de julio del 2006, del cargo de Operador de Maquina Reproductora II, al cargo de Oficial de Autenticas, ubicado en la planilla 022, programa 111, actividad 05, área 01, clave del puesto 00003, grupo nivel 02-06, con un sueldo de cinco mil trescientos sesenta y dos lempiras (L5,362.00, al cargo de Oficial de Autenticas, puesto excluido del Régimen de Servicio Civil, conservando su antigüedad y devengando un salario mensual de siete mil ochocientos sesenta y dos lempiras (L.7,862.00), efectivo a partir del 01 abril del 2008: 3) Posteriormente se acordó nombrar al reclamante al puesto de Encargado de Autenticas mediante Acuerdo No.1071-SRH, de fecha 06 de agosto de 2008 con el salario de (L.7,862.00). 4) Que mediante resolución No. NP-059-09 de la Dirección General de Servicio Civil con fecha 06 de marzo de 2009, se aprobó la acción de nombramiento No. 044-SRH, puesto bajo el Régimen de Servicio Civil, a partir del 01 de abril del 2008, reconociéndole antigüedad acumulada que equivales a 06 años, 07 meses y 05 días: 5) Que Mediante Acuerdo No. 533-RSH-2013 de fecha 01 de julio del 2013 se acordó hacer incremento de salario al servidor público Marvin Rubén Alonzo Macoto, quien devengaba un salario de doce mil setecientos sesenta lempiras (L.12,760.00) exactos el cual gozó de un aumento de estipendio en el cargo de Oficial de Auténticas, ubicado en el programa 01 sub programa 00 actividad 03, versión 01, grupo 02, clave del puesto 000910, nivel 06 devengando un salario de dieciséis mil lempiras (L.16,000.00). 6) Que la Subgerencia de Recursos Humanos fundamenta dicho informe en la Ley de Servicio Civil y la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras cuyos fundamentos son el Artículo 65 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, el Acuerdo 115-SRH-2013, de fecha 14 de junio del año 2013, que crea el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional que en su artículo 4 dice: "Los sueldos de los servidores públicos que se desempeñan en el Servicio Interno, que no son parte del Servicio Diplomático y Consular determinan con base al sistema de clasificación de cargos establecido en el Régimen de Servicio Civil, el cual consta de cuatro grupos ocupacional : Directivo, Ejecutivo, Técnico". 07) Que la Subgerencia de Recursos Humanos concluye en su informe que en lo concerniente a la homologación salarial del ciudadano Marvin Rubén Alonzo Macoto, es parcialmente procedente contados a partir de los dos años anteriores a la presentación del Reclamo Administrativo, tomando en consideración el artículo 2995 del Código Civil de Honduras que establece "En el transcurso de dos (02) años, prescriben las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones de pago" 8) Que en lo concerniente al índice inflacionario nacional, se limita a pronunciarse en virtud que las proyecciones están a cargo de la Subgerencia de Presupuesto. 9) Que en lo que respecta al ascenso del reclamante al Grupo Ocupacional Técnico Administrativo II no es procedente, en virtud que en el escrito de reclamo administrativo presentado no especifica el cargo que desea desempeñar nominalmente; 10) Que la Subgerencia de Recursos Humanos menciona que la estructura de la Dirección donde el servidor público desea desempeñarse está conformada por varios cargos, mismos que se encuentran ubicados en Grupos ocupacionales diferentes por lo que considera que no es procedente llevar a cabo un cambio de Grupo Ocupacional sin identificar que el cargo que desempeña actualmente de manera funcional o se encuentra en un grupo ocupacional menor o

mayor del que desea optar, asimismo en caso de un ascenso, estos son evaluados por la Dirección General de Servicio Civil, la identidad encargada de certificar si los servidores públicos son aptos para ostentar un cargo siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo. **11)** Que sobre la reasignación de cargos la entidad competente es la Dirección General de Servicio Civil según los cargos y méritos académicos de los servidores públicos **12)** Que en lo referente a los quinquenios la Subgerencia de Recursos Humanos informa que no se adeuda suma alguna al servidor público; **13)** Con respecto al daño emergente y lucro cesante la Subgerencia de Recursos Humanos lo declara improcedente por que no se contempla la existencia de dichas figuras jurídicas y que no se ha originado daño y además que nunca ha entrado en mora esta Secretaría de Estado con el Reclamante. **TERCERO:** Que mediante providencia de fecha 16.09.2022 se dio traslado de las diligencias a la Dirección General de Servicios Legales, órgano que emitió el Dictamen Legal NO.0023-DGSL-2022, de fecha 21.09.2022, del cual se desprende lo siguiente: **1)** La relación laboral del reclamante; **2)** Que de conformidad al artículo 65 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras "*Todos los funcionarios y servidores públicos del Servicio Interno y Servicio Externo, devengan un sueldo que se determine en consideración al cargo y Rango o nivel que ostenten, según sea el caso, para lo cual, se establece la tabla de equivalencias*". **3)** Que el artículo 66 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras determina lo siguiente: "*El sueldo de los funcionarios Públicos y servidores públicos del Servicio Diplomático y Consular, sea que se desempeñen en el Servicio Interno o en el Servicio Exterior, estará determinado en el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría*". **4)** Que el artículo 13 del Manual de puestos y salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que: "*El presente Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores entrará en vigencia a partir del primero de julio del año 2013*". **4)** Que los sueldos de los funcionarios diplomáticos de carrera deben estar enmarcados conforme a la tabla de equivalencias de Puestos establecidas en los artículos 65 de la Ley de Servicio Diplomáticos y Consular y del Artículo 9 del Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores. **CUARTO:** Que la Dirección General de Servicios Legales **Dictamina** que el Reclamo Administrativo presentado por el servidor público Marvin Rubén Alonzo Macoto, quien confiere poder en el Abogado Ariel Armando Euceda Flores es **PARCIALMENTE PROCEDENTE** **1)** con respecto a al reajuste salarial procedente y aplicable a los dos años anteriores a la presentación del presente reclamo; **2)** En lo concerniente al índice inflacionario Improcedente ya que solo aplica a los funcionarios y servidores públicos que laboran en la Secretaría, incorporados al escalafón Diplomático y Consular de Honduras; **3)** En lo referente al ascenso o reasignación del cargo del servidor público **IMPROCEDENTE** debido a que la entidad competente para conocer es la Dirección General de Servicio Civil según los méritos académicos de los servidores públicos y en base al cumplimiento de los requisitos exigidos; **4)** En cuanto al reajuste de quinquenios **IMPROCEDENTE** en virtud que la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta en su informe que dichos pagos han sido efectuados y que no se le adeuda suma alguna al reclamante; **5)** En lo concerniente al daño emergente y lucro cesante **IMPROCEDENTE** en virtud que esta secretaria de Estado ha cumplido con todas las obligaciones de pago de todos los derechos que le corresponden al reclamante y no existe daño ni perjuicio originado al servidor público. **QUINTO:** Que los órganos de apoyo consultados coinciden en las conclusiones en declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo presentado por el reclamante **1)** Parcialmente procedente en lo concerniente al reajuste por homologación salarial los que deberán reconocerse a partir de los dos años anteriores a la presentación del reclamo administrativo. **2)** En lo que concierne al índice

inflacionario nacional improcedente. 3) En lo que concierne al ascenso o reasignación del cargo del reclamante, improcedente. 4) En lo referente al reajuste de pago de quinquenios, improcedente. 5) En lo que concierne al pago de daño emergente y lucro cesante, improcedente.

SEXTO: En consecuencia, la Ley del Salario Mínimo (aplicable por analogía) establece en su artículo 43 lo siguiente: «La acción derivada del derecho que se reconoce en el artículo 39 de esta ley, prescribirá en dos (2) años contados a partir de la fecha en que ocurrió la causa que motiva un ejercicio». Asimismo, el Código Civil en materia de prescripción señala taxativamente en su artículo 2295 numeral 2) lo siguiente: «Por el transcurso de dos (2) años, prescriben las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones siguientes:... 2). La de cualesquiera otros pagos que deban hacerse por años o en plazos más breves.». Por consiguiente, y siendo que los servidores del Estado están sujetos a la ley tal como lo establecen los artículos 321 y 323 de la Constitución de la República, corresponde reconocer la pretensión de dicho reajuste salarial del reclamante únicamente en cuanto a los dos (2) años anteriores a la presentación de su reclamo, partiendo del 02.12.2021.

SEPTIMO: Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos. Asimismo, dicho plexo normativo señala en su artículo 25 que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

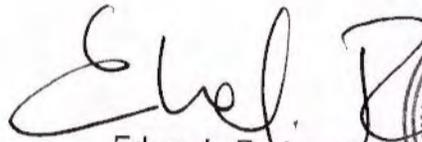
PARTE DISPOSITIVA

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades que le otorga el artículo 36 numerales 8) y 13) de la Ley General de la Administración Pública. (LGAP) RESUELVE:

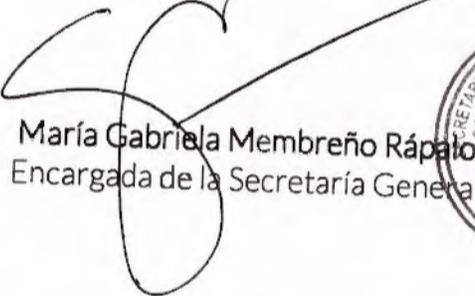
PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo presentado por el señor **MARVIN RUBEN ALONZO MACOTO**, quien confirió poder en el mismo escrito al Abogado **ARIEL ARMANDO EUCEDA FLORES**: a razón de lo siguiente: **1)** En cuanto a la pretensión de *“que se haga efectivo el pago por reajuste salarial por homologación establecido en el artículo 65 y 66 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras y la Tabla de Equivalencias de Puestos y Salarios*, se declara **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, ya que el cargo del reclamante se encuentra comprendido dentro del grupo ocupacional Técnico Administrativo I, Grupo II, Nivel 6; Sin embargo se reconocerán a partir de los dos años anteriores a la presentación del reclamo administrativo en razón de L18,000.00, en virtud de que al momento de entrar en vigencia el MPS se observa que la SRECI no realizó las nivelaciones salariales conforme se estableció en dicho instrumento, Dicho ajuste salarial se deberá hacer efectivo partiendo del 06.12.2021 y no desde la fecha de efectividad del MPS, ya que desde el periodo comprendido del 01.07.2013 al 06.12.2021, la acción se considera ya prescrita. **3)** En cuanto a pagar los montos que por ajuste salarial correspondan por concepto de inflación anual se declara **IMPROCEDENTE**, ya que dicho beneficio únicamente es aplicable a aquellos funcionarios y servidores públicos que forman parte del Escalafón Diplomático y Consular de Honduras, que surge a raíz de la reforma de fecha 28 de marzo del 2014,

efectuado en la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, la cual excluye del pago de índice inflacionario a los servidores públicos que se encuentran protegidos por la Ley de Servicio Civil, tal como lo establecen los artículos 1, 4, numerales 9) y 10) de la LSDCH. 4) En lo concerniente al ascenso o reasignación del cargo del reclamante se declara **IMPROCEDENTE** en virtud que es competencia de la Dirección General de Servicio Civil; 5) En lo referente al reajuste de pago de quinquenios se declara **IMPROCEDENTE** por haber informado la Subgerencia de Recursos Humanos que no se adeuda suma alguna al reclamante; 6) En lo que concerniente al pago de daño emergente y lucro cesante se declara **IMPROCEDENTE** en virtud que según el informe emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos esta Secretaría de Estado ha cumplido con todas las obligaciones de pago de todos los derechos que le corresponden al servidor público, manifestando que no se ha originado ningún daño ni perjuicio al servidor público **MARVIN RUBEN ALONZO MACOTO**. **IMPUGNACIÓN:** El presente acto administrativo podrá ser impugnado a través del correspondiente recurso de reposición en el plazo de diez (10) días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de procedimiento Administrativo.

NOTIFIQUESE,


Eduardo Enrique Reina García
Secretario de Estado




María Gabriela Membreño Rápalo
Encargada de la Secretaría General

